



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. JESÚS SALVADOR VERDUGO OJEDA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERÍODO
ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PRESENTE.**

CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA,

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A QUIENES TENGO EL GUSTO DE
SALUDAR Y AGRADECER SU PRESENCIA,

DEL PERSONAL QUE LABORA EN ESTE HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO,

DEL PÚBLICO QUE NOS DISTINGUE CON SU ASISTENCIA,

HONORABLE ASAMBLEA:

LA QUE SUSCRIBE, DIPUTADA MARISELA AYALA ELIZALDE,
Coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido
Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que nos
confieren los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del
Estado de Baja California Sur, y 101 fracción II y demás relativos de
la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, tenemos a bien
presentar ante esta Honorable Décima Tercera Legislatura,
**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA
DISPOSICIONES A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES
PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** de conformidad con la
siguiente:



XIII LEGISLATURA

Exposición de Motivos:

La igualdad entre mujeres y hombres es uno de los principios fundamentales del Derecho, reconoce que ambos sexos tienen la misma dignidad y merecen el mismo respeto.

La permanente evolución de la Sociedad genera más demandas y exigencias que constituyen retos continuos para los Gobiernos. En las últimas décadas entre esas demandas sociales, destaca la necesidad de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres, una igualdad basada necesariamente en el cambio de las estructuras y del funcionamiento de la sociedad.

En este sentido, el concepto de igualdad ha ido transformándose en la misma dimensión que lo han hecho las estrategias para alcanzarla, así la igualdad de género no significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen del hecho de haber nacido hombres o mujeres.

La igualdad entre mujeres y hombres al ser un principio jurídico universal, es reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos que han sido concreción de su evolución, los que han sido firmados y ratificados por muchos países, entre ellos México, los mismos que establecen la colaboración de los Estados para lograr la erradicación de las desigualdades de género.

Así pues, como sociedades modernas, y con un impacto estratégico, han hecho suya la perspectiva de género como elemento esencial de sus políticas.

En nuestro país el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la Ley está presente en el artículo 4º de la Constitución de los



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Estados Unidos Mexicanos, así también resulta importante señalar que México ha avanzado en la modernización legislativa al promulgar leyes que brindan un marco jurídico al camino por la igualdad. En el año 2003 se promulga la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; en el 2006, la ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y en el 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

De igual manera a nivel estatal desde el año 2006, se cuenta con la Ley Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Estado de Baja California Sur; desde el año 2008 la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, la Ley de igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur desde el año 2008.

Y en esta Décima Tercera Legislatura aseguro se está trabajando con nuevas iniciativas y reformas al marco jurídico estatal para estar a la vanguardia en igualdad y equidad de género.

Así, contamos ya con la inclusión de perspectiva de género en la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur desde el mes de Noviembre del año pasado, ya que la planeación es considerada una actividad prioritaria del Estado y herramienta insustituible del desarrollo en base a un mandato constitucional conforme lo establece el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para cumplir con este postulado constitucional entre otros y permitir que el mecanismo de la planeación brinde los resultados óptimos, se tiene que partir y contar con la información diferenciada y detallada para la toma de decisiones en lo que a perspectiva de género se refiere.

Por lo que es sumamente importante y necesario contar en la Administración Pública Estatal y Municipal de nuestra Entidad con Sistemas de Información que contengan datos elaborados con



XIII LEGISLATURA

perspectiva de género y por edades. Pues uno de los pasos más importantes en Baja California Sur, para avanzar en la eliminación de la desigualdad en todos los ámbitos de la vida cotidiana, es disponer de estadísticas públicas con datos desagregados por sexo y edades que faciliten información sobre la situación social, política y económica de las mujeres en los diferentes objetos de estudio para los mecanismos de planeación, generación de políticas públicas, programas y obras en aras a eliminar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres aún existentes en nuestra Sociedad Sudcaliforniana.

Teniendo en cuenta que el marco legal sobre el tema exige la complementación entre una Ley y otra para que nos permita que sea eficiente su aplicación, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur vigente, debe considerarse lo relacionado al marco de la Planeación del Desarrollo del Estado en el artículo 11 de dicha Ley, y complementado como parte del instrumento de la planeación se norme la generación de sistemas de información con perspectiva de género y por edades. De igual manera es necesario armonizarla con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en lo relacionado a la elaboración de políticas públicas locales acordes con los programas nacionales en el mismo artículo.

En otro aspecto, el 4 de diciembre del año 2006 se publicó en el diario Oficial de la Federación la reforma al párrafo tercero del artículo 1 de nuestra Carta Magna, siendo el espíritu de dicha reforma el eliminar el concepto “capacidades diferentes” de la Constitución y cambiarlo por “Discapacidades”. La Organización Mundial de la Salud, como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las comisiones especializadas en ese rubro, señalan que ese término de “capacidades diferentes” es incorrecto, porque todos tenemos capacidades y todos tenemos una capacidad diferente en relación al desarrollo de habilidades.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

En la Ley General de las Personas con Discapacidad y la Ley estatal reconocen el término "persona con discapacidad", y de igual manera es el mismo término establecido por la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Por lo tanto el término correcto, reconocido y avalado internacionalmente, así como lo reconoce el marco jurídico mexicano a nivel General y Estatal es personas con discapacidad.

En fecha 16 de Junio de 2011 se publicó el decreto por el que se efectúa esta reforma en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres como artículos transitorios de decretos de reforma, por lo que es necesario reformar el párrafo primero del artículo 3 de dicha Ley, armonizando nuestra Ley Estatal vigente, ya que dicho artículo en la ley estatal está desarticulado y faltando completar el texto, a fin de que le dé coherencia y contundencia.

Por lo que presento estas reformas y adiciones a la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur y concluyo con relación a las desigualdades de género que quienes tenemos la responsabilidad de generar normas, debemos de tomar en cuenta este aspecto existente en nuestra sociedad y debemos considerar el impacto diferenciado en mujeres y hombres, buscando construir con el apoyo de los instrumentos legales institucionalizar la perspectiva de género y a pesar de que el trabajo por la igualdad entre géneros no es sencillo, y sus resultados no se aprecian en forma inmediata, estoy convencida que con esta propuesta se avanzará en este tema fundamental para el desarrollo de nuestro Estado buscando un modelo social más integrador y sin exclusiones.

En virtud de lo antes fundado y motivado, sometemos a consideración de este pleno, el siguiente:



XIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 3, la fracción II del artículo 11; y se adicionan las fracciones III Bis y IX Bis al artículo 11, y la fracción II Bis al artículo 13 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que protege esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio Estatal, **que por razón de su sexo**, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, **opinión o discapacidad**, o preferencias sexuales, **se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.**

Artículo 11.-....

II. Elaborar la Política Estatal en materia de Igualdad, **en el marco de la Planeación del desarrollo del Estado**, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;

III Bis. **Generar sistemas de información con perspectiva de género y por edades, en apoyo a la toma de decisiones para promover la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.**

IX Bis. **Elaborar las políticas públicas locales, con una proyección de mediano y largo alcance, debidamente armonizadas con los programas nacionales, dando cabal cumplimiento a la presente Ley;**



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Artículo 13.-....

II Bis. Generar sistemas de información con perspectiva de género y por edades, en apoyo a la toma de decisiones para promover la efectiva igualdad entre mujeres y hombres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

A T E N T A M E N T E

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 09 DE MAYO DEL AÑO 2013.

**DIP. MARISELA AYALA ELIZALDE
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA XIII LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**